Sábado 29 de Mayo de 1880.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2074.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1585.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, el mercado público establecido en la plaza Mayor de esta Ciudad, bajo el tipo de setenta y cinco mil pesetas.

1.ª El empresario no podrá pedir la venta en la plaza Mayor de los géneros que se acostumbra vender en las plazas de Atarazanas, Mercado y del Carbon.

En el caso de que el Ayuntamiento habilite la plaza del Aceite para la venta de géneros que se acostumbran vender en la plaza Mayor, el arrendatario de ésta podrá exigir de los vendedores que se situen en la del Aceite los mismos derechos señalados en el presente pliego de condiciones.

2.ª El empresario recaudará diariamente el importe de todos los trastes establecidos en dicha plaza sujetándose siempre á las condiciones de este pliego.

3.ª No habrá más que trastés y medios trastes, unos y otros se dividirán en cubiertos y descubiertos, y pagarán arregladamente al sitio que ocupan y dimensiones que tengan.

El empresario advertirá á los vendedores la dimension de los trastes y medios trastes y su valor arreglado á tarifa.

4.ª El vendedor pagará el traste ó medio que ocupe y el conductor dará á cada uno el puesto ambulante que pida miéntras en aquel acto no esté ocupado con géneros ó frutos, no pudiéndose dividir los trastes mas que por mitad.

5.ª La ocupacion de los trastes será desde que se pidan hasta las dos de la tarde para las verduleras y hasta dos horas despues de la puesta del sol para los demás vendedores, á ménos que lo abandonen antes de la hora señalada. Se esceptuan de esta disposicion los cortantes, pues estos deberán desocupar el traste á la hora que la Autoridad designe sean trasladadas las carnes al depósito correspondiente.

Para la ocupacion de trastes serán preferidos los vendedores que lo ocupen diariamiente, esceptuando los cortantes que cada uno ocupará el traste que le designe la Alcaldía, siendo obligacion del contratista entregar á ésta relacion de los vendedores que diariamente ocupen el mismo traste.

Cuando la Autoridad lo considere conveniente, todos los vendedores deberán desocupar el traste á la hora que la misma designe.

6.ª Los trastes de los tinglados medirán desde columna á pilon y hasta la mitad del fondo, y adeudarán cuarenta céntimos de peseta, escepto los en que se vendan verduras, patatas ó legumbres verdes que solo adeudarán treinta y cinco céntimos. Los puestos designados para pasadizos quedan escluidos de pago cualquiera sea el sitio que ocupen.

7.ª Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases, las tres primeras de cada hilera que lindan con la calle que atravesando la plaza conduce de la de Cererols á la de San Miguel, serán consideradas de primera clase y pagarán cuarenta céntimos de peseta diarios cada una, las tres siguientes así como las del pasadizo del fondo, se considerarán de segunda clase y pagarán treinta y cinco céntimos: las restantes serán de tercera clase y pagarán veinte y cinco céntimos. El traste lo constituye el espacio ocupado por la mesa y el puesto del cortante.

8.ª El bacalao y sardina salada se venderá en el sitio de la plaza que al efecto está designado y el empresario de ésta no tendrá derecho á recaudar de los vendedores de dichos géneros el valor del traste que ocupen y si podrá hacerlo el del arbitrio de la pescadería.

9.ª Los puestos ocupados por mesas en que se vendan tripas y asaduras medirán un metro cuarenta centímetros de largo y de ancho hasta la mitad del fondo del cobertizo y pagarán treinta y cinco céntimos de peseta.

10. Las mesas destinadas á la venta de carne, podrán servir tambien para la venta de tocino, mientras no sea simultánea.

11. En las mesas donde se vendan las aves domésticas muertas, podrá tambien venderse conejos caseros y pagarán cada una de ellas treinta y cinco céntimos de peseta.

Se prohibe tener animales vivos encima ni debajo de las citadas mesas.

12. Las aves de corral y conejos en vivo se venderán en el puesto que designe la Alcaldía, satisfaciendo cinco céntimos de peseta por cada pavo, pava ó ganso y dos céntimos de peseta por cada gallina, gallo, anade ó conejo.

13. Los intercolumnios del pórtico que rodea la plaza solamente serán ocupados cuando lo disponga la Alcaldía, fijándose la dimension de los trastes para cuando esto ocurra, en un metro cuarenta centímetros de largo, por un metro de ancho, no pudiendo introducirse al fondo del pórtico, quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio y pagarán cuarenta céntimos de peseta.

14. Los trastes descubiertos ocuparán una superficie cuadrada de un metro cuarenta centímetros de lado y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta.

15. Los dueños de los carros que lleven los comestibles á la plaza, no adeudarán derecho alguno, no pudiendo permanecer en ella más tiempo que el necesario para la descarga.

16. Los géneros que se intreduzcan en la plaza pagarán el importe de los derechos establecidos, arregladamente al puesto que ocupen en la misma, prohibiéndose vender el todo ó parte de ellos sin ocupar el treste.

17. La caza se venderá precisamente en la barra ó barras destinadas al efecto y serán colocadas en los puestos que señale la Alcaldía. Cada clavo fijo que hay en ellas constituirá un traste, en el que solo podrán colocarse dos piezas de caza, sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices ú otras aves de igual tamaño ó dos docenas de tordos.

18. Por cada traste ó clavo se pagarán ocho céntimos de peseta y los vendedores podrán ocuparlos sin otro pago hasta las doce del dia, sin que les sea permitido tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro el ambito de la plaza.

19. Las reses destinadas á la venta pública en la plaza Mayor y antigua Carniceria, se trasladarán desde la casa Matadero ó Socorradors, al depósito de la plaza, donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta, concluida ésta, las carnes sobrantes se devolverán al espresado depósito, donde serán custodiadas hasta el dia siguiente. Las reses que deban venderse en la antigua Carniceria, adeudarán igual derecho de depósito que las de la plaza Mayor y no podrán venderse en las mesas de ésta.

20. El depósito será custodiado por una persona nombrada por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razon de una peseta setenta y cinco céntimos diarios.

Durante las horas que sean necesarias el contratista deberá tener iluminado el mencionado depósito, á satisfaccion de la Alcaldía ó sus delegados.

21. Se prohibe introducir en las mesas, reses muertas ó carnes sobrantes procedentes de las casas de los cortantes, ni de ninguna particular.

22. Por cada res vacuna se pagarán cuarenta céntimos de peseta por derecho de depósito, diez céntimos por las lanares ó cabrias y veinte por las de cerda, á escepcion de las que no escedan de veinte kilógramos que solo pagarán diez céntimos.

23. En el caso de que la plaza haya de sufrir alteracion á consecuencia de las obras que se practiquen en ella, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que acaso se hayan desocupado, y si resultare mayor número, abonará el conductor al Ayuntamiento la diferencia á que haya lugar.

24. Las dificultades que ocurran sobre ocupacion de puestos y su pago, serán decididas por la Alcaldía ó sus delegados, sin ulterior recurso.

25. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, Cererols y la de San Miguel hasta la de Carrió, sujetandose el infractor á la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde.

26. La entrada y salida de carruajes y caballerias en la plaza Mayor, se efec

M.C.D. 2022

Núm. 1586.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.°—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 21.ª de este año (del 17 al 23 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159. **Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.**

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte. Enfermedades infecciosas.											Otras enfermedades frecuentes.							Muerte violenta.		
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
23	4	4	»	3	2	4	6	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	4	9	3	»	»	»	4	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
33	20	12	32	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 33
— de defunciones. 23

Diferencia en más 10 ó en ménos. 00

Palma 25 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

tuará á las horas y por los sitios que designe la Autoridad municipal.

27. Los vendedores deberán permanecer en sus respectivos trastes durante el tiempo de la venta, no siéndoles permitido salir fuera á impedir el paso, llamar á los compradores, ni guisar comestible alguno en los trastes.

28. Será obligacion de los vendedores mantener limpio y arreglado el traste que ocupen y guardar órden y compostura mientras permanezcan en la plaza.

29. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas, segun la gravedad de la falta.

30. Los vendedores que dejen de pagar la cantidad que adeuden por su respectivo traste, separándose de la plaza sin haberlo satisfecho, ni haber dado aviso al recaudador, serán castigados con el mínimum de la multa que previene la anterior condicion.

31. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente, ni aun por convenio particular, mayores cantidades que las espresadas en este pliego; y en caso contrario queda libre de satisfacer el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad y además pagará el conductor el máximum de la multa que se señala en la condicion veinte y nueve.

32. Los enseres ó útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de estraviarlos abonará su importe.

33. Será obligacion del empresario alumbrar la plaza en los dias 20, 21 y 22 de Diciembre desde oraciones hasta las once de la noche, con sesenta reverberos y diez tederos; y los dias 23 y 24 del mismo mes, deberá alumbrarla con seis tederos á las mismas horas; la colocacion de los reverberos y tederos se efectuará en la forma que disponga la autoridad.

34. La custodia del depósito de carnes, blanqueo y limpieza del mismo y la del repeso y soportales así como la general de la plaza, serán de cuenta y cargo del empresario, á satisfaccion de la Alcaldía ó sus delegados. Igualmente será de cargo del contratista replegar diariamente, á la hora que sean desocupados los trastes, los toldos que por cuenta del Ayuntamiento se hayan colocado y se coloquen en la plaza, y desplegarlos á la hora de principiar la venta.

35. El conductor podrá subarrendar este arbitrio, siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan de subasta.

36. El empresario no podrá pedir rebaja del precio por que se le hubiese adjudicado esta empresa, con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza, ni por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

37. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales.

38. La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la Depositaría de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales sorteados para la amortizacion.

39. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad porque se le hubiese adjudicado la subasta.

Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó bien depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se le hubiere adjudicado la subasta. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

40. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado préviamente en la Depositaría de este Cuerpo la cantidad de mil quinientas pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

41. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito prévio, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

42. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los ocho dias de publicada la subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes

M.C.D. 2022

Núm. 1587.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LAS BALEARES

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas y redimentes de censos de Bienes desamortizados, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Junio próximo, á saber:

Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cénts.
D. Juan Barceló y Creus.	Palma.	Un edificio que fué almacen de pólvora.	Estado.	73	Palma.	4.° plazo, 9 Junio p.mo	165'00
» Miguel Morey y Vives.	Idem.	Idem id. id.	Id.	74	Idem.	4.° id., 20 id.	900'00
» Miguel Monjó y Gelabert.	Mahon.	Un cuartel de Infantería.	Id.	73	Mahon.	9.° id., 20 id.	50'15
» Manuel Villalonga y Perez.	Palma.	Censos.	Clero.	9214	»	2.° id., 21 id.	199'31
						Total.	1.314'46

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.° de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.

Palma 22 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

---

de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

43. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por el término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate adjudicándose á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

44. El anuncio de subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado público establecido en la plaza Mayor, inserto en el Boletin oficial de la provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 21 Mayo 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1588.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ocho del actual dictada por este Juzgado á instancia del procurador D. Senen Vich en nombre y representacion de D. Juan Vanrell y Seguí, de este vecindario, en los autos juicio ordinario, antes preparacion de demanda y en el dia ejecucion de sentencia por la via de apremio, por su parte promovidos, ante este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra Magdalena Palou y Bosch, viuda, y su hermana Rosa, consorte de Antonio Arrom, tambien de este vecindario y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad en deuda por pensiones de cierto censo, con sus correspondientes intereses, y las costas; se sacan á pública subasta por término de veinte dias, varios de los bienes embargados á las demandadas, que á continuacion se describirán; para con su producto satisfacer al demandante la cantidad intereses y costas mencionadas.

Dichos bienes consisten: 1.° en una finca, situada en esta ciudad y calle de los Olmos señalada con el número tres, compuesta de casa de planta baja, en la que hay establecidos dos molinos de agua y un establo, y entresuelos, con todas sus dependencias, lindante todo por la derecha entrando por la izquierda testeros y parte superior con casa de D. Miguel Vanrell; cuya finca, siendo la efecta al censo de que se trata y estando además gravada con la obligacion de moler gratis el grano necesario para el consumo de la casa del censualista, no escediendo de diez y seis cuarteras al año, ha sido valorada acordamente por los peritos nombrados al efecto como precio líquido en una cantidad negativa con motivo de las sobredichas cargas. Y 2.° en un censo de doce libras ó sean cuarenta pesetas, que D. Miguel Vanrell presta anualmente á las demandadas; cuyo censo ha sido justipreciado tambien acordemente por los insinuados peritos y en la misma forma que la finca descrita, en la cantidad de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimas, en atencion á que capitalizado al tres por ciento, segun previene la escritura de establecimiento para el caso de ridimirlo, su importe líquido es el de dicha cantidad.

Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesaa; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia diez y seis de Junio próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Palma diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1589.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la policía judicial, que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario contra José Marco y Rosselló, hijo de Sebastian y de Antonia, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, carpintero, de veinte años de edad, sabe leer y escribir, sobre sustraccion de unos treinta duros á su tio D. Antonio Rosselló Presbitero, se señala el término de veinte dias desde la publicacion de la presente, en la Gaceta de Madrid, para que comparezca á efectos de justicia, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion procedan á la detencion del referido procesado José Marcó y caso de ser habido remitirlo á este Juzgado con la seguridad debida.

Palma trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado.—P. I. del Escribano Tomás, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1590.

JUNTA ECONÓMICA

DE LA COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MENORCA.

Por disposicion del Sr. Comandante de Marina de esta isla, se avisa al público que ante la Junta económica espresada en las oficinas del mencionado ramo, se subastará la construccion en este Arsenal de un varadero y tinglado, utilizando una grada antigua, en cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 22 de Marzo de 1879 y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y queda además de manifiesto todos los dias laborables de nueve á dos de la tarde en las oficinas de la espresada Comandancia.

El precio máximo de la subasta referida es de veinte y siete mil trescientas treinta y siete pesetas, diez y siente céntimos segun presupuesto aprobado por Real órden de 29 de Abril próximo pasado.

El acto de la subasta, principiará á las doce de la mañana del décimo dia de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y concluirá á la una en punto, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del mejor postor si arreglase su proposicion el adjunto modelo y no fuere ella superior al tipo indicado.

Mahon 22 Marzo de 1880.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Eugenio de la Cuadra y Cabello.

CONTADURIA DE ACOPIOS

DEL ARSENAL DE CARTAGENA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la construccion en el Arsenal de Mahon de un varadero y tinglado, utilizando una grada antigua, en cumplimiento á la Real órden de 22 de Marzo de 1879.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las obras estarán con estricta sujecion á los planos aprobados; todos los materiales serán de primera calidad y reconocidos por el Ingeniero inspector de las obras, debiendo el contratista retirar desde luego los que resulten con cualquier defecto que disminuya su resistencia ó perjudique á la permanencia de la obra y tambien cuando estos defectos se vean en el material ya colocado, deberá sustituirlo con otro admisible conforme á las reglas de la buena construccion; á todas las maderas se les dará tres manos de pintura, las que están fuera del agua dos de albayalde y la tercera de blanco de zinc, las que están debajo del agua ó del terreno irán con alquitran y los herrajes tres manos de minio.

2.ª El pago se hará por terceras partes ó sea, en tres plazos, el primero cumplirá cuando esté la mayor parte del material acopiado, terminado el piso de la parte de tierra del varadero y levantados todos los pilares del tinglado; el segundo cuando estén hechos los muros laterales ó malecones, comprobada con el plano la superficie del terreno bajo del agua para poder colocar el emparrillado y puestas todas las armaduras del tinglado y maderamen para recibir la faja; y al tercero al estar terminada y recibida la obra.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas á los cuatro meses, desde la fecha que se le comunique la Real órden que las apruebe; y para su recibo estarán tanto el varadero como el tinglado conforme á los planos

M.C.D. 2022

y sin la menor imperfeccion por los asientos ó esfuerzos que hagan los distintos materiales, debiendo subir y bajar sin la menor dificultad el bote porta-Torpedos sobre las dos basadas carriles.

4.ª La cantidad á que asciende el presupuesto que se acompaña del varadero es de trece mil, setecientas ochenta y dos pesetas, ochenta y siete céntimos y el tinglado es de trece mil, quinientas cuarenta y ocho pesetas treinta céntimos, que hacen el total de veinte y siete mil trescientas treinta y siete pesetas diez y siete céntimos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª La licitacion tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Mahon en el dia y hora que préviamente se designe en el Boletin oficial de la provincia de Mallorca y Gaceta de Madrid.

6.ª Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de nuevecientas pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley el tipo que establece el artículo primero del Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo ser precisamente en metálico si la imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de esta plaza.

7.ª Para responder del cumplimiento del contrato, se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se acompaña, y las rebajas que se hagan ó las á que pueda dar lugar en su caso la licitacion oral serán espresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del tipo marcado, debiendo entenderse que renuncian el derecho á la puja los licitadores que abandonen el local, en el caso de que se proceda á la licitacion oral sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presente los licitadores se negasen mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el órden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

9.ª El Comandante de Marina de la provincia de Mahon tendrá el encargo de inspeccionar las obras, con facultad de paralizarlas sino se verificasen con arreglo al proyecto aprobado, ó los materiales no llenasen las condiciones requiridas.

10. El contratista dará principio á las obras dentro de los quince dias siguientes al en que se le comunique la Real órden que apruebe la subasta y las dará por terminadas en el plazo de cuatro meses á partir desde la fecha de dicha comunicacion. Si las obras no se principiasen ó no se terminasen en las fechas que antes se establecen, ó si despues de comenzadas se paralizasen sin mediar causa de fuerza mayor que lo justifique, se impondrá al contratista una multa de setenta pesetas por cada dia de demora en cualquiera de los tres citados casos que ocurra.

11. Si escediere de veinte dias la demora, en cualquiera de los casos á que se contrae, la cláusula anterior, se rescindirá el contrato, abonándose el importe que á juicio de la comision que se nombre represente la obra que hubiera ejecutado y se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

12. Para proceder al pago por terceras partes de la cantidad por que se adjudique este servicio y conforme establece la condicion segunda, una comision compuesta del Comandante de Marina de la provincia de Mahon, el Contador de las Defensas submarinas de dicho puerto y un Ingeniero de la Armada designado al efecto, pasará á reconocer la obra y á medida que advierta haberse cumplimentado lo estipulado levantará el acta correspondiente para que en su vista forme liquidacion y espida al contratista libramiento sobre la caja de la Administracion Económica de las Baleares, la de cualquiera de las provincias que comprende el Departamento de Cartagena ó la Depositaria de este último punto segun designe el interesado.

13. La fianza no se devolverá al contratista cuando termine su compromiso, hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que haya de ser gravados todos los libramientos que origine el servicio.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos del espediente de subasta que con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que segun arancel correspondan al escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los que se originen con la impresion de veinte y cinco ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

15. La escritura de contrata deberá solo contener la fecha del periódico oficial en que se halla insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acto de remate, copia de la órden en que esta se apruebe y del documento que justifique la fianza y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

16. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados de los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

17. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo en cuanto no se opongan á las de este pliego.

Arsenal de Cartagena 10 de Mayo de 1880.—Manuel Romero y Sivila.—V.º B.º—P. A.—José María Diaz.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... por sí (ó en representacion de D. N. N.) para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid ó en el Boletin oficial de la provincia de Mallorca fecha..... número..... para la construccion de un varadero y tinglado en el Arsenal de Mahon, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones por el precio que como tipo se señala ó con la baja de..... pesetas (espresando por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Mahon 22 de Mayo de 1880.—Es copia.—Eugenio de la Cuadra.

Núm. 1591.

Factoría de Subsistencias de Mahon. 2.ª decena de Mayo de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
18	D. Miguel Oliver.	Mahon.	Harina de 1.ª	13 qq. métrs.	51' »	663' »
18	» id. id.	id.	id. de 2.ª	26 » »	46' »	1196' »
18	» id. id.	id.	id. de 3.ª	13 » »	41' »	533' »
18	» Bartolomé Gonzalez. . . .	id.	Leña en rama.	110 qq. métrs.	1'75	192'50
				TOTAL. . . .		2584'50

Mahon 20 Mayo 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

ANUNCIOS.

TRATADO
DE AGUAS,
EXPROPIACION FORZOSA, OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA Y COLONIAS AGRÍCOLAS,

CON COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE EN ESTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA FACILITAR SU INTELIGENCIA Y APLICACION, POR D. JOSÉ MARÍA SALETA Y JIMENEZ, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID Y LICENCIADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tercera edicion corregida y aumentada considerablemente.

PLAN DE LA OBRA.

Comprende: *primero*, una introduccion histórica bastante extensa de la legislacion que ha regido en España desde la antigüedad, incluso la foral provincial, de suma importancia como precedente histórico de la actual: *segundo*, la ley de bases para la legislacion de obras públicas, que sirve de fundamento á la de aguas: *tercero*, novísima ley de aguas, conforme en un todo con el texto publicado en la *Gaceta* oficial: *cuarto*, parte doctrinal é histórico-legal por capítulos con comentarios y observaciones por artículos, teniendo en cuenta en cada uno de ellos las disposiciones dictadas despues de la ley de 1866 aclarando ó explicando su letra y espíritu, asi como la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo y razon de las diferencias entre la nueva ley y la anterior: *quinto* recopilacion de las disposiciones legales de más interés y de las sentencias dictadas por los citados altos cuerpos en lo relativo á aguas.

El último enlace que tiene esta materia con la de expropiacion forzosa, obras públicas, agricultura, pesca y colonias agrícolas nos ha decidido á incluir en este libro la legislacion vigente sobre estos ramos de la administracion pública, seguida respectivamente de una ligera exposicion histórico-doctrinal. De esta suerte aumenta en sumo grado la utilidad y necesidad de la obra que ofrecemos al público.

CONDICIONES DE LA VENTA.

Forma un tomo en 8.º de unas 400 páginas de esmerada impresion y excelente papel, y su precio es 3 *pesetas y* 50 *céntimos* franco de porte.

Se admiten encargos en la imprenta y librería de Gelabert.

GUIA DE QUINTAS,
POR
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de* 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marineria; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., íntegras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

PALMA.
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

M.C.D. 2022